

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2020-00484-00
Interlocutorio No. 003

Ref. ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO

Dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO, promovido por la señora MARIA ELFA GALVIS DE ARBOLEDA, en contra del señor JOSE NOEL ARBOLEDA GALVIS, en escrito que antecede el apoderado demandante debidamente facultado para ello, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre

los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por la parte demandante, a través de su apoderado facultado legalmente para ello, basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es el titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que aspiraba hacer valer con el presente proceso.

La demandante tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

En los términos del inciso 3 del artículo 316 del C.G del P no se condenará en costas a la parte demandante.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovido por la señora MARIA ELFA GALVIS DE ARBOLEDA, en contra del señor JOSE NOEL ARBOLEDA GALVIS.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc404a1f6419729fc0c49a943a4506d2279395db04fddb2f0d50344919d3d05c

Documento generado en 20/05/2021 11:46:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>